



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	ISAAC MORALES RAMÍREZ NOEMY OVIEDO DE MORALES
Radicado:	110013110011 2023 00098 00
Providencia:	Auto No. 1537
Decisión:	Termina Proceso

Estudia el Despacho en esta oportunidad la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de los herederos actores, con base en lo establecido por estos en el contrato de transacción celebrado con el heredero llamado a juicio TITO ALFREDO MORALES RUIZ, en la que informan su deseo de terminar el presente proceso para tramitarlo vía notarial.

Así las cosas, al verificar el contrato de transacción realizado entre los señores TITO ALFREDO MORALES RUIZ y ASTRID, CEIDA MARÍA, CLARA RUTH, EDNA LILIAM, PRISMA NOHEMY y SANDY KELLYM MORALES OVIEDO, se observa la voluntad del señor TITO ALFREDO MORALES RUIZ de vender el porcentaje que le corresponde de su cuota parte de la herencia del aquí causante a las demás herederas por el valor de \$30.000.000, a su vez que las herederas actoras deciden no seguir adelantando la sucesión vía contenciosa que se tramita en este Despacho Judicial y solicitan la terminación del presente trámite con el fin de continuarlo ante la Notaría 8° del Círculo de Bogotá.

Circunstancia suficiente para concluir que la finalidad del proceso liquidatorio aquí instaurado pierde su razón de ser al encontrar satisfecha la pretensión final perseguida por los interesados y que desean tramitar ante notaria.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal ante la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan la presente demandada, al extinguirse la causa que originó acudir a la jurisdicción lo herederos interesados, ya que no hay objeto que decidir a través de una sentencia, dando paso a la declaración de la terminación del asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la **sustracción de materia**, habida cuenta que la naturaleza del proceso está siendo afrontada ante autoridad notarial conforme el deseo de todos los herederos y cesionarios.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por sustracción de materia en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 22**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA